

6.1 Para los trabajadores fijos en plantilla.—Durante la vigencia del presente acuerdo y para el caso de que durante este período (de 1 de enero de 1993 a 31 de diciembre de 1994), cualquiera de las empresas firmantes promuevan expediente de regulación de empleo, de extinción de contratos de trabajo de personal fijo en plantilla, las empresas se comprometen a abonar al trabajador afectado una indemnización de cuarenta y cinco por año de servicio, conforme a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores para el caso de despido improcedente.

6.2 Para la empresa.—Las empresas y sus Comités de Flota se comprometen a analizar antes de utilizar la vía de la regulación, contemplada en el apartado anterior, cualquiera otra solución viable en caso de que sean necesarias.

Séptimo. *Comisión Permanente de Información, Seguimiento y Estudio.*—Se crea una Comisión de Información, Seguimiento y Estudio por cada empresa, compuesta por dos miembros del Comité de Flota y uno del Sindicato y tres representantes de la empresa, con los siguientes propósitos:

1. Información general.
2. Estudio/adecuación y seguimiento del Convenio y acuerdos.
3. Estudio y adecuación de los Convenios y los acuerdos en el caso de cambio en la legislación/reglamentación/mercado.
4. Estudio de cualquier otra medida necesaria o sugerencia de la empresa o de los trabajadores.

Esta Comisión, tal y como se recoge en apartados anteriores, tendrá como objetivo preferente y dentro de los plazos establecidos estudiar la composición de las plantillas operativas y el plan de excedentes, consecuencia del plan de flota acordado.

Cuando se trate de los citados temas u otros planteados, los acuerdos alcanzados tendrán eficacia de pacto colectivo y se incorporarán al Convenio. Ambas partes se reconocen dicha facultad.

La Comisión se reunirá, con carácter trimestral, con excepción de la específica para la elaboración del plan de excedentes, que lo hará con carácter inmediato, estableciéndose un plazo de quince días para alcanzar un acuerdo definitivo.

Octavo. *Vigencia.*—El presente acuerdo tendrá una vigencia del 1 de enero de 1993 hasta el 31 de diciembre de 1994.

Noveno. *Cláusula final.*—Las empresas se comprometen a no adoptar medidas hacia los trabajadores, a partir de la firma de este documento, como consecuencia de este proceso de huelga.

El presente documento, una vez firmado por los respectivos Comités de Huelga y por los representantes de las empresas, quedará integrado en los respectivos Convenios Colectivos de las empresas.

*Calendario laboral.*—Se establecen las 12 fiestas nacionales, más las dos locales que son:

- 16 de julio.
- 31 de diciembre.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**2176** *ORDEN de 14 de diciembre de 1993, sobre renuncia de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Río Piguena» y doce más.*

Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Río Piguena», «Río Seco», «Sierra de Tresiero», «Sierra Dobros», «Trescasares», «Somiedo», «Río Silván», «Zalambra», «De Luna», «Río Esla», «Del Porma», «Río Grande», y «Camporredondo Alba», situados en la zona A, provincias de León, Asturias, Santander y Palencia, fueron otorgados por Real Decreto 466/1992, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo) a la compañía Anschutz Ibérica Corporation, sucursal en España, renunciando a los mismos con fecha 7 de mayo de 1993.

Tramitado el expediente de renuncia a los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía, este Ministerio dispone:

Primero.—Se declaran extinguidos por renuncia los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Río Piguena», «Río Seco», «Sierra de Tresiero», «Sierra Dobros», «Trescasares», «Somiedo», «Río Silván», «Zalambra», «De Luna», «Río Esla», «Del Porma», «Río Grande», y «Camporredondo Alba», de los que es titular Anschutz Ibérica Corporation, sucursal en España, cuyas superficies respectivas vienen delimitadas en el Real Decreto de otorgamiento 466/1992, de 30 de abril.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento que desarrolla la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, el área renunciada de los permisos citados en el punto primero anterior, revertirá al Estado y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si éste no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—Devolver las garantías presentadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley 21/1974, de 27 de junio y del Real Decreto de otorgamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1993.—El Ministro de Industria y Energía.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, Luis María Atienza Serna.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

**2177** *ORDEN de 15 de diciembre de 1993, sobre renuncia de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Ibérica D» e «Ibérica E».*

Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Ibérica D» e «Ibérica E», situados en la zona A, provincias de Guadalajara y Soria, fueron otorgados por Real Decreto 358/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 11) a la compañía Garnet Spain Corporation, sucursal en España, renunciando a los mismos el 24 de diciembre de 1992.

Tramitado el expediente de renuncia a los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declaran extinguidos por renuncia los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Ibérica D» e «Ibérica E», cuya compañía titular es Garnet Spain Corporation, sucursal en España, y cuyas superficies respectivas vienen delimitadas en el Real Decreto de otorgamiento 358/1992, de 3 de abril.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento que desarrolla la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, el área renunciada de los permisos «Ibérica D» e «Ibérica E» revertirá al Estado y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si éste no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—Devolver las garantías presentadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley 21/1974, de 27 de junio y del Real Decreto de otorgamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1993.—El Ministro de Industria y Energía.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, Luis María Atienza Serna.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

**2178** *RESOLUCION de 15 de noviembre de 1993, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa el colector solar plano, marca «Solahart», modelo Solahart JD, fabricado por Solahart World.*

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Comercial Saclima, Sociedad Limitada», con domicilio social en Alfonso X El Sabio, 26, bajo, izquierda, municipio de Paterna, provincia de Valencia, para la homologación de colector solar plano, fabricado por Solahart World, en su instalación industrial ubicada en Perth (Australia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita y que el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con clave I-234/640/88.011, y la entidad colaboradora Asistencia Técnica Industrial, S. A. E. (ATISAE), por certificado de clave IA-93/1322 V-3979/93/1, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980, sobre homologación de paneles solares, y Reales Decretos 891/1980 y 2584/1981,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación NPS-0893, y con fecha de caducidad el día 15 de noviembre de 1996, definiendo como características técnicas para cada marca, modelo o tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad con la producción antes del 15 de noviembre de 1996.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Características:

Primera. Descripción: Material absorbente.  
Segunda. Descripción: Tratamiento superficial.  
Tercera. Descripción: Superficie útil. Unidades: Metros cuadrados.

Marca: «Solahart».  
Modelo: Solahart JD.

Características:

Primera. Descripción: Acero dulce.  
Segunda. Descripción: Pintura negra.  
Tercera. Descripción: 1,95.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de noviembre de 1993.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

**2179** *RESOLUCION de 15 de noviembre de 1993, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologan los colectores solares planos, marca «Chromagen-Lordan», modelos Chromagen-Lordan LSC-F y Chromagen-Lordan LSC-E, fabricados por Lordan-Chromagen.*

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Maxwell, Sociedad Limitada», con domicilio social en Lagasca, número 61, segundo, 2, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de colectores solares planos, fabricados por Lordan-Chromagen, en su instalación industrial ubicada en Shaar Haamakim (Israel);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita y que el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con clave OEN/PTS/0465/008/INTA/93 y OEN/PTS/009/INTA/93, y la entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-NDI.CHR-IA-03 (CS), han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980, sobre homologación de paneles solares, y Reales Decretos 891/1980 y 2584/1981,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación NPS-0993, y con fecha de caducidad el día 15 de noviembre de 1996, definiendo como características técnicas para cada marca, modelo o tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del 15 de noviembre de 1996.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Características:

Primera. Descripción: Material absorbente.  
Segunda. Descripción: Tratamiento superficial.  
Tercera. Descripción: Superficie útil. Unidades: Metros cuadrados.

Marca: «Chromagen-Lordan».  
Modelo: Chromagen-Lordan LSC-F.

Características:

Primera. Cobre y aluminio.  
Segunda. Pintura negro mate.  
Tercera. 2,562 metros cuadrados.

Marca: «Chromagen-Lordan».  
Modelo: Chromagen-Lordan LSC-E.

Características:

Primera. Cobre y aluminio.  
Segunda. Pintura negro mate.  
Tercera. 2,162 metros cuadrados.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de noviembre de 1993.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

**2180** *RESOLUCION de 15 de noviembre de 1993, de la Dirección General de la Energía, por la que se renueva la homologación de los paneles solares planos, marca «Abraso», modelo Abraso CA-316, fabricado por «Abraso, Sociedad Anónima».*

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Abraso, Sociedad Anónima», con domicilio social en polígono industrial «Costa Sur», nave 6, municipio de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Santa Cruz de Tenerife, para la renovación de vigencia de homologación de paneles solares planos, en su instalación industrial ubicada en Santa Cruz de Tenerife;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de homologación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1980, sobre homologación de paneles solares y Reales Decretos 891/1980 y 2584/1981,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en las referidas disposiciones, ha acordado renovar la homologación del citado producto, con la contraseña de homologación NPS-0793, y con fecha de caducidad el día 15 de noviembre de 1996, definiendo como características técnicas para cada marca, modelo o tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción antes del 15 de noviembre de 1996.

Esta renovación de homologación se efectúa en relación con las disposiciones que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de homologación